CONSTANCIA SECRETARIAL. Samaná, Caldas 05 de febrero de 2021, a Despacho del señor Juez con el informe que la abogada de la parte demandante allega oficio donde maniesta "que notificó al demandado vía WhatsApp; enviando la demanda con sus anexos". Sírvase proveer.

ALBA LIDA GIRALDO PÉREZ

Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº: 29** 

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Rad: 2020-00099-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Demandado: LUIS CARLOS MUÑOZ FLÓREZ

Vista la constancia secretarial que antecede, requiérase a la apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda a notificar el mandamiento de pago y traslado de la demanda de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y/o en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, toda vez que la notificación que manifiesta que realizó vía WhatsApp carece de sustento legal para tenerla como válida. El mencionado Decreto 806 en ninguno de sus artículos afirma que las plataformas sociales pueden ser utilizada con estos fines.

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

NOTIFÍOUESE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS <u>CERTIFICO</u>

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No

De la presente fecha. 08/02/2021

Secretario